Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA
Edificio Condado Plaza
Carrera 12 No. 6 - 08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N°049

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante OFELIA CARDOZO de DÍAZ promovido a través de apoderado judicial por los herederos JORGE HUMBERTO DÍAZ CARDOZO y HENRY FABIÁN DÍAZ QUINTERO.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante OFELIA CARDOZO de DÍAZ.

II.- T R A M I T E:

Mediante Auto N°284 del 29 de marzo de 2023 se declaró abierto, el trámite sucesorio intestado de la señora OFELIA CARDOZO de DÍAZ, fallecida el 01 de mayo de 2017 en Buga, promovido a través de apoderado judicial por JORGE HUMBERTO DÍAZ CÁRDOZO en calidad de hijo y HENRY FABIÁN DÍAZ QUINTERO en calidad de heredero por transmisión de su difunto padre LUIS ENRIQUE DÍAZ CARDOZO.

A través de providencias N°537 del 29 de mayo de 2023 y N°585 del 13 de junio de 2023, se reconoció como herederos a los señores JORGE HUMBERTO DÍAZ CARDOZO, JAIRO ALBERTO DÍAZ CARDOZO, BETTY DAICY DÍAZ CARDOSO, RODRIGO DÍAZ CARDOZO y RICARDO DÍAZ CARDOZO, en condición de hijos de la causante.

En Auto N°645 del 27 de junio de 2023, se aceptó la cesión de derechos herenciales, que le pudieran corresponder en la presente causa mortuoria, al señor JAIRO ALBERTO DÍAZ CARDOZO, que le hiciera al señor RICARDO DÍAZ CARDOZO, mediante escritura pública No. 945 del 22 de Junio

de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Buga – Valle.

El día 22 de agosto de 2023 mediante acta N°113, se profirió Auto N°847 de la misma fecha, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos presentados por los apoderados judiciales los interesados dentro de la presente Sucesión Intestada de la causante OFELIA CARDOZO DE DÍAZ.

Mediante Auto de sustanciación N°017 del 11 de enero de 2024, se corrigió la Partida Cuarta, relacionada en la diligencia de inventario y avalúo, en cuanto a la extensión del predio con matrícula inmobiliaria No.373-55606.

Allegado al Despacho, el respectivo trabajo realizado de común acuerdo por los apoderados de los herederos, procede el Despacho a su estudio, encontrando que el mismo se encuentra conforme a la ley, por lo cual se dará aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

1. El patrimonio como atributo de la personalidad se transmite a los herederos de la persona fallecida, quienes una vez deferida, pueden en ejercicio de la autonomía de la voluntad optar por aceptar o repudiar la asignación “artículo 1008 y siguientes del código Civil”.

Sobre las sucesiones intestadas el art. 1040 del Código Civil establece quienes son los llamados a heredar: *“Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Igualmente sobre los órdenes sucesorales, encontramos que en el primer orden se ubican los descendientes más próximos del causante según Artículo 1045 Código Civil: *“Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.*

En el caso en concreto, tenemos que se reconoció a los señores JORGE HUMBERTO DÍAZ CARDOZO, BETTY DAICY DÍAZ CARDOSO, RODRIGO DÍAZ CARDOZO, RICARDO DÍAZ CARDOZO en calidad de hijos Y HENRY FABÍAN DÍAZ QUINTERO, como heredero por transmisión de su difunto padre LUIS ENRIQUE DÍAZ CARDOZO, aceptando la herencia con beneficio de inventario, enmarcándonos con esto en lo establecido en el artículo 1047 del

Código Civil ya mencionado, teniendo en cuenta que se ha aceptado la cesión de derechos herenciales, que le pudieran corresponder en la presente causa mortuoria, al señor JAIRO ALBERTO DÍAZ CARDOZO, que le hiciera al señor RICARDO DÍAZ CARDOZO.

Sobre la forma como se debe repartir la herencia el art. 1242 del Código Civil, modificado por el art. 23 de ley 45 de 1936, indica de manera expresa:

> *"La mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según el orden y reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno en esta división es su legítima rigurosa.*
>
> *No habiendo descendientes legítimos, ni hijos naturales por sí o representados, a derecho a suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.*
>
> *Habiéndolos, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se divide en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; otra cuarta, para las mejoras con que el testador haya querido favorecer a uno o más de sus descendientes legítimos, o hijos naturales o descendientes legítimos de éstos, sean o no legitimarios; y otra cuarta de que ha podido disponer a su arbitrio".*

En conclusión, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos; además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, teniendo en cuenta igualmente que al momento de la partición de los bienes se realizó en común acuerdo entre los apoderados de los herederos.

Con todo lo anterior y en concordancia con el Numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se procede por parte del Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º.-) APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) INSCRÍBASE el trabajo de partición y esta sentencia en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 373-97836, 373-22144, 373-37707, 373-55606, 373-49785, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, los cuales se encuentran en cabeza de la causante OFELIA CARDOZO DE DÍAZ; para lo cual se expedirán las copias respectivas de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Km

HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No.66

HOY, 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f101bde817f3a80e528ac322fa972146d47f83ebf7cbdc2e5c2a87925284d9**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica